

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

409 Bases generales que han de regir en las convocatorias de promoción interna del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, excepto personal de Policía Local y S.E.I.S.

Primero.- La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de 22 de diciembre de 2017, ha acordado aprobar las siguientes

«Bases generales que han de regir en las convocatorias de promoción interna del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, excepto personal de policía local y S.E.I.S.

Primera.- Objeto de la convocatoria

El objeto de cada convocatoria será la provisión en propiedad, mediante promoción interna, por concurso-oposición, de las plazas que se indiquen en las bases particulares de cada convocatoria, con indicación de los emolumentos que correspondan, código de plaza, indicación de la Convocatoria Específica para la Promoción Interna correspondiente, así como la descripción de la clasificación y denominación de la misma, atendiendo esto último a la siguiente estructura:

Grupo/Subgrupo:

Escala:

Subescala:

Clase:

Denominación:

Código Plaza: Puntos CET:

En aplicación de lo establecido en el art. 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Del Estatuto Básico del Empleado Público, en las convocatorias específicas, del total de plazas que se oferten, se reservará un siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Se adoptarán las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

Las plazas reservadas para el cupo de discapacidad que no sean cubiertas por los aspirantes de dicho cupo se incorporarán a las previstas para el acceso libre en ejecución del proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal.

Segunda.- Publicación de la convocatoria

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se realizarán mediante publicaciones en el Tablón, sirviendo de referencia el ubicado en la 2.ª planta del edificio Anexo a la Casa Consistorial (Servicio de Personal – Pz. Cardenal Belluga, s/n, de Murcia) sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión municipal, tales como página web (www.murcia.es), tableros del Servicio de Información u otras dependencias.

Si en el momento de la aprobación de las bases específicas de cada convocatoria estuviera en funcionamiento la nueva sede electrónica de este Ayuntamiento, estas publicaciones se realizarían por los medios fijados en la misma, haciendo mención expresa en las citadas bases específicas.

Tercera.- Participación en la convocatoria**A. REQUISITOS GENERALES DE LOS ASPIRANTES**

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- Ser funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con una antigüedad mínima de dos años en el Ayuntamiento de Murcia en la escala, subescala, grupo/subgrupo que se defina en cada convocatoria.
- Estar en posesión del Título indicado en las bases específicas de cada convocatoria.
- No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en los últimos seis meses, a la finalización del plazo de instancia de la presente convocatoria.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto al que aspira. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento médico por los servicios municipales antes del nombramiento.
- Cualquier otro requisito que, por el tipo de plaza, se considere necesario para su desempeño y se recoja en las bases específicas.

Todos los requisitos, específicos y generales, exigidos deberán poseerse por los aspirantes al día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

B. INSTANCIAS

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento, a la vez que podrá ser descargado de la página web (www.murcia.es), serán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, o en cualquiera de las formas contempladas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación presentada por los aspirantes, transcurrido el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a que adquiriera firmeza la resolución definitiva del procedimiento, así como las pruebas de selección serán destruidas.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos los requisitos exigidos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de la

misma, adjuntando el resguardo del ingreso, en concepto de derechos de examen, abonados en la cuenta bancaria de titularidad de este Ayuntamiento que se indique en las bases específicas, por la cuantía aprobada por la Ordenanza Municipal correspondiente al año natural de la fecha de convocatoria.

El importe correspondiente a la tasa por "participación en procesos selectivos", así como la exención de la misma y los efectos del defecto de su presentación están regulados en la vigente Ordenanza Reguladora de los Tributos y Precios Públicos Municipales, más concretamente en la "Ordenanza Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen", pudiendo consultarse en la web municipal (www.murcia.es), en el apartado de "INFORMACIÓN/Normativa y Legislación".

Juntamente con la instancia se presentarán los documentos, originales o fotocopias compulsadas por los servicios municipales, acreditativos de los méritos que se aleguen.

C. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante decreto de la Concejalía-Delegada del área de Personal, se dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Las reclamaciones contra las listas de admitidos serán resueltas mediante decreto del mismo órgano que las aprobó.

Cuarta.- Tribunal

Los miembros del Tribunal serán nombrados mediante Decreto por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

El Tribunal estará constituido por funcionarios de carrera; un Presidente, un Secretario y tres vocales.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza a cubrir, debiendo respetarse, en lo posible, el principio de especialización.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado por la que se revise el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo para el año natural en el que tenga lugar el proceso selectivo.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

Quinta.- Pruebas selectivas

A. FASES DEL PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

1. Fase concurso.
2. Fase oposición.

B. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra resultante del sorteo realizado por la Secretaría General para la Administración pública a este fin para los procesos selectivos convocados en el año natural, una vez publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Para el desarrollo de las pruebas selectivas y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal, procurará garantizar el anonimato de los aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por la administración.

Los aspirantes deberán optar por uno sólo de ellos si se originara incompatibilidad horaria en la práctica de los ejercicios de distintas pruebas selectivas.

C. FASE DE CONCURSO

En la fase de concurso podrá exigirse una puntuación mínima para acceder a la fase de oposición, en aplicación de lo establecido en el artº 74.2 del RD 364/95, de 10 de marzo. Asimismo, en ningún caso podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición.

El Tribunal valorará los méritos alegados, siempre que estén debidamente justificados por los aspirantes, no teniéndose en cuenta ninguno que no haya sido acreditado documental y fehacientemente en el plazo de presentación de instancias.

La **puntuación máxima** alcanzable en la fase de concurso **será de cuarenta puntos**, distribuidos en los apartados que seguidamente se indican, salvo que en las bases específicas, debidamente motivado, se indique una puntuación total distinta:

1. Por años de experiencia. En ningún caso se valorarán fracciones inferiores a un mes. **La puntuación máxima de este apartado será de 30 puntos;**

1.1. Por años de experiencia, como empleado municipal del Ayuntamiento de Murcia, distintos a la antigüedad exigida como requisito:

a) En el desempeño de puestos que suponen el ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza o plazas convocadas, a razón de **0'20 puntos por mes.**

b) En plazas del mismo grupo/subgrupo de titulación de la plaza o plazas convocadas, o en plazas de inferior categoría a la plaza o plazas convocadas a razón de **0'125 puntos por mes.**

1.2. Por años de experiencia en plazas de similar cometido y mismo grupo/subgrupo de titulación en cualquier otra Administración Pública a razón de **0,02 puntos por mes.**

2. Por estar en posesión de otras titulaciones académicas, distintas de la que le da acceso a participar en la convocatoria, de igual nivel o superior a la plaza o plazas convocadas. En función de la titulación exigida en la convocatoria específica se distribuirá la puntuación máxima alcanzable en este apartado según los siguientes niveles académicos: Doctorado/Máster/Grado/Ciclo Formativo de Grado Superior/Bachiller/ESO. **La puntuación máxima de este apartado será de 4 puntos**

3. Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento, sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto convocado, organizados por organismos públicos o empresas de reconocido prestigio, a razón de 0'10 puntos por cada 20 horas, valorándose proporcionalmente las fracciones correspondientes, y hasta un **máximo de 0'50 puntos por curso**. Los cursos que excedan de 100 horas de formación se valorarán por módulos formativos, atendiendo a la relación de cada módulo con las funciones del puesto convocado, según la valoración expresada anteriormente. **La puntuación máxima de este apartado será de 4 puntos**

4. Por actuaciones como profesor, conferenciante, ponente o similares y por publicaciones de carácter científico-técnico o presentación de ponencias o comunicaciones en Congresos, Jornadas, etc., convocadas por entidades oficiales, que tengan relación directa con las funciones atribuidas a la plaza convocada, así como otros méritos que no estando relacionados en los apartados anteriores el tribunal considere valorables. **La puntuación máxima de este apartado será de 2 puntos.**

D. FASE DE OPOSICIÓN

Constará de un ejercicio único que versará sobre los temarios que se especifiquen en las convocatorias específicas correspondientes y que contendrán tres quintas partes de los temarios mínimos, según grupo de titulación, en aplicación de lo dispuesto en el R.D. 896/1991, de 7 de junio, de Reglas básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración General.

El citado ejercicio será eliminatorio y se valorará de cero a sesenta puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de treinta puntos para considerarse aprobado.

El ejercicio podrá consistir, según se determine en las bases específicas de la convocatoria y atendiendo a las particularidades de la plaza de que se trate, en uno de los siguientes supuestos:

1ª. Consistirá en la resolución, por escrito, de un ejercicio práctico, propuesto por el Tribunal, que versará sobre los contenidos recogidos en el temario de las correspondientes bases específicas, según se determine en las mismas, pudiendo estar compuesto por:

a) Por un cuestionario tipo test, con respuestas alternativas sobre un caso práctico a elegir por los aspirantes entre los tres propuestos por el Tribunal. Las respuestas no contestadas así como las respuestas erróneas no penalizarán y más de una respuesta a la misma pregunta se considerará como respuesta errónea.

b) La resolución de un supuesto práctico a desarrollar a elegir por los aspirantes de entre los tres planteados por el Tribunal.

2ª. Consistirá en la realización de un curso selectivo de formación, estableciéndose en las bases específicas la duración total del mismo y el programa a desarrollar; y se ajustará a lo dispuesto en el R.D. 896/1991, de 7 de junio, de Reglas básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración General.

El curso podrá ser presencial u online, en base al tipo de plaza a cubrir, según se determine en las bases específicas de la convocatoria.

Cuando el curso de formación se realice en la modalidad presencial, la asistencia al mismo será obligatoria. Aquellos aspirantes con una inasistencia al mismo superior al 10% del total de horas de duración del curso serán declarados no aptos. En el caso de que el curso se desarrolle en la modalidad online, los aspirantes deberán haber realizado al menos el 90% de las actividades que en el curso se determinen.

Tras la realización del mismo, el Tribunal, a la vista del informe del coordinador del curso, a aquellos aspirantes declarados aptos, les convocará a una prueba tipo test sobre los contenidos impartidos en el mismo.

Sexta.- Calificación definitiva, relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Con la suma de la puntuación individualizada obtenida en el ejercicio y méritos, se procederá a determinar la calificación definitiva de los aspirantes y su orden de prelación.

Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública, por orden de puntuación, la relación de seleccionados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, dando traslado de la misma al titular de la Concejalía-Delegada del área de Personal al objeto de que se lleve a cabo, mediante decreto de ése órgano, el nombramiento correspondiente.

Las resoluciones del tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Séptima.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, siempre que no se opongan a las mismas.

Octava.- Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Segundo.- Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación o, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de dicha jurisdicción en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que los interesados pudieran estimar oportunos.”

Murcia, 9 de enero de 2018.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación.